



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
D/JOSÉ ARNULFO CARDONA
C/ FRANCISCO JAVIER RIVEROS LESMES
Rad. 25307-3105-001-2015-00042-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

El Despacho observa, que el apoderado de la parte ejecutante, allega la factura y el certificado catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, para lo cual, de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del C. General del Proceso, se correrá traslado del avalúo, cifra que deberá ser aumentada en un 50%, por el término de 10 días para que el interesado presente sus observaciones, igualmente presenta liquidación del crédito obrante a folio 88 a 89 del expediente.

En consecuencia el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito conforme al artículo 110 del C. General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del C. General del Proceso, del avalúo catastral.

Avaluó catastral	Incremento 50%	Valor del 50% inmueble
\$10.481.000.00	\$15.721.500.00	\$7.860.750.00

TERCERO. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el escrito obrante a folio 82 a través del correo electrónico con copia digitalizada.

CUARTO. Una vez cumplido el término del traslado, se continuará con el trámite procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR ESTA PROVIDENCIA a través de la pestaña de traslados dispuesta en el Perfil del Juzgado en la página de la Rama Judicial y al correo electrónico de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee490f065b2523b104500517321257a74b7f9e2a40451428e9d89ea4d9cf545

7

Documento generado en 08/07/2020 03:18:25 PM

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,
el día 10 JUL 2020 se notifica el auto
ordenado, en el ESTADO No 25
EL SECRETARIO *[Firma]*

FABIO TOVAR DANIEL

Abogado

T.P. 71787 del C.S. de la Judicatura - CC 11.306.972

85
—

Señora,
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E. S. D.

D.A.D. 042.2016

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral
De: JOSÉ ARNULFO CARDONA
Contra: FRANCISCO JAVIER RIVEROS LESMES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
RECIBIDO, hoy 16 OCT. 2019
HORA
Empleado 3 fls

Respetada Señora Juez,

En consideración a haberse ordenado ya en Sentencia del 23 de mayo de 2016, ordinal 3º el remate y avalúo del bien embargado y puesto que el mismo fue legalmente secuestrado el día 9 de octubre del presente, solicito al despacho se tenga como avalúo del inmueble secuestrado, el siguiente:

Avalúo Catastral	\$10.481.000,00
Avalúo incrementado en un 50%	\$15.721.500,00
Valor del 50% del inmueble	\$7.860.750,00

Así pues el valor del 50% del predio que es de \$7.830.750,00

Ello conforme lo previsto en el Art. 444-1º-4º, que señala que practicado el embargo y secuestro y notificada la Sentencia que ordene seguir adelante, cualquiera de las partes podrá aportar el avalúo del inmueble, que podrá ser el del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento.

Allego con la presente el avalúo catastral del predio de M.I. 307-70730, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, con cédula catastral número 01-00-0020-0086-000, cuyo 50% es de propiedad del Ejecutado Francisco Javier Riveros.

Cordialmente,

FABIO TOVAR DANIEL
C.C. 11.306.972 de Girardot.
T.P. 71787 del C.S. de la Jud.

Cl. 18 No. 12-66 Barrio Sucre – Girardot

Teléfonos 8330194 y celular 3007741280 E-mail fabio_tovar@hotmail.com



FACTURA DE VENTA 10-043-32143

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11078/2001 NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO

10-10-2019

02:11:48 PM

86

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: JOSE LIZANDER ROMERO MARIN

NIT Ó CC: 93360073 0

DIRECCION: C 18 12 66

CIUDAD: NA

TELÉFONO: 8330194

E-MAIL:

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL CUNDINAMARCA
DEPENDENCIA
GIRARDOT

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: DAVIVIENDA

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN
36441

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11.505,04	11,505	0	2,186	13,691

TOTALES: 11,505 0 2,186 13,691

SON TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

MANUEL ALFONSO NAVARRO

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/06

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co

5431762

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

1837-696919-86053-0

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que ROMERO MARIN JOSE-LIZANDER identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 93360073 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:


MUNICIPIO:612-RICAURTE	NÚMERO PREDIAL:01-00-00-0020-0086-0-00-00-0000	NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0020-0086-000	DIRECCIÓN:Lo 3
DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA	ÁREA TERRENO:0 Ha 160,00m ²	ÁREA CONSTRUIDA:0,0 m ²	AVALÚO:\$ 10,481,000
	MATRÍCULA:307-70730		

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000093360073	ROMERO MARIN JOSE-LIZANDER
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000080493098	RIVEROS LESMES FRANCISCO-JAVIER

El presente certificado se expide para **INTERESADO** a los 10 días de octubre de 2019.

CESAR AUGUSTO BÓRJA SÁNCHEZ
1981 (1) Oficina General de Atención al Ciudadano



NOTA:
 La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
 Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión.
 La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.
 La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:
<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>
 haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

87

